



Expediente: **057560621556**
Radicado: **AU-00292-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/01/2025** Hora: **10:30:48** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0061 del 22 de mayo de 2015**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LA DANTA**, identificada con el NIT: **811.005.385-5**, representada legalmente para ese momento por la señora **PATRICIA ÁLVAREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.450.071**, en beneficio del predio denominado "Placa Polideportiva" del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **057560621556**.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08872-2024 del 26 de diciembre de 2024**.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04699-2021 del 01 de junio de 2021**, la Corporación realizó un requerimiento formal a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LA DANTA**, identificada con el NIT: **811.005.385-5**, para que realicen las acciones de compensación ambiental exigidas en el referido permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en desarrollo de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07459-2023 del 02 de noviembre de 2023**; posteriormente, a través de la Resolución con radicado N° **RE-04914-2023 del 21 de noviembre de 2023**, donde se formularon unos requerimientos.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08872-2024 del 26 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

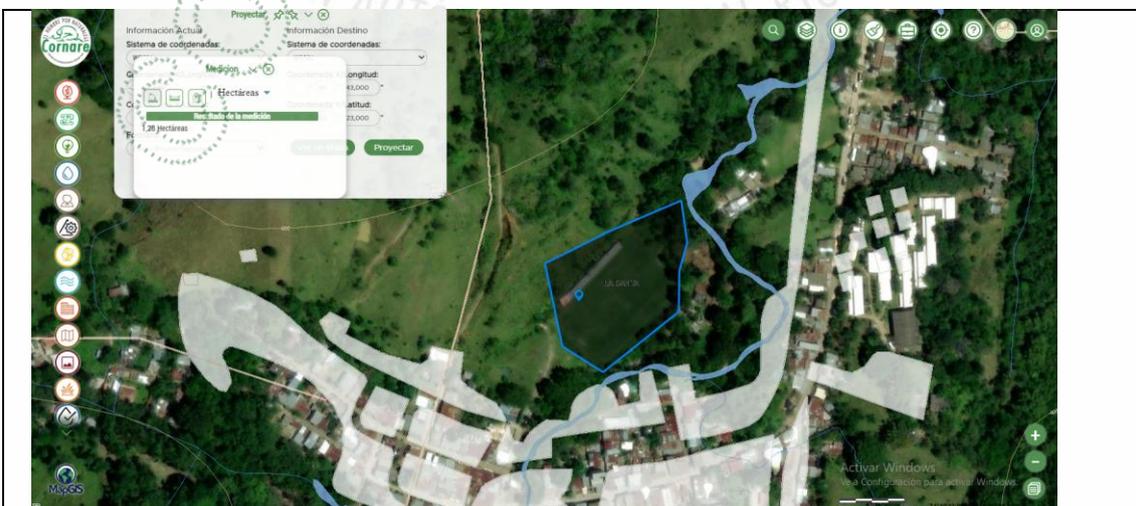
El día 19 de diciembre del 2024, se hace evaluación documental al expediente 057560621556.donde reposa el permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizado a la JAC del corregimiento La Danta, mediante resolución con radicado 134-0061 del 22 de mayo de 2015, en la cual se evaluó lo siguiente:

- *Realizando la evaluación documental al permiso de árboles aislados se encontró que este fue autorizado mediante resolución con radicado 134-0061 del 22 de mayo de 2015, donde se autorizó el aprovechamiento de seis (6) palmas y un (1) almendro un volumen de 0.7 m³.*
- *Que a razón de dicho permiso se le impuso a la JAC del corregimiento La Danta, en el ARTICULO PRIMERO de la resolución que autorizo el permiso, la obligación compensatoria de sembrar 28 árboles nativos por el aprovechamiento de los 7 individuos aprovechados.*
- *La Corporación en cumplimiento a las Acciones de Control y Seguimiento a actividades relacionadas con la flora y la fauna, realizo dos visitas de control y seguimiento al permiso, donde verificó que la medida compensatoria se cumplió de manera parcial, dado que como obligación compensatoria sólo se sembró 12 árboles nativos, quedando pendiente la siembra de 16 árboles para dar cumplimiento al 100% de la compensación.*
- *Con el fin de obtener información si la obligación compensatoria se llevó a cabo por la JAC del corregimiento La Danta, se ubicó vía telefónica al señor Amilkar Galviz, quien actúa como representante legal de la JAC del corregimiento La Danta y se le informo sobre la obligación compensatoria pendiente a cumplir por parte de la JAC, manifestando que anteriormente se le consultó sobre el asunto pero que él no tenía conocimiento de esa obligación y si fue cumplida o no por el anterior representante legal, sin embargo manifestó que dentro del tiempo que el lleva como presidente de la JAC, han participado en varias actividades de reforestación en el corregimiento y envía como evidencias coordenadas del predio y registros fotográficos de los árboles sembrados de especies de Cedro, Aceite, Gualanday, los cuales se sembraron en el sector cancha de futbol del corregimiento. (Imagen 1).*

Registros fotográficos de actividades de reforestación realizadas por la comunidad del corregimiento La Danta



Ubicación del punto de siembra de los árboles.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0061 del 22/05/2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados.					
Resolución 134-0061 del 22/05/2015. Artículo primero: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA DANTA, SONSON y Patricia Álvarez Osorio, representante legal de la JAC, deben reforestar con especies nativas, a razón de 4:1, es decir, por cada palma aprovechada deben plantar cuatro (4) arboles, equivalentes a 28 árboles, como medida compensatoria. Los árboles para la reposición deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos. La compensación tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal de las palmas.	19-12-2024	x			Como cumplimiento a la obligación compensatoria la JAC del corregimiento la Danta, realizo la siembra de aproximadamente 80 árboles nativos de Cedro, Aceite, Gualanday

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante evaluación documental al expediente 057560621556, del permiso de árboles aislados autorizado a la JAC del corregimiento La Danta de Sonson, con NIT 811.005.385-5, en la resolución con radicado 134-0061-2015 del 22 de mayo de 2015, se recibió información del señor Amilkar Galviz, actuando como representante legal de la JAC, de haber sembrado una cantidad de árboles superior a los 28 árboles que se requirió como compensación ambiental por el aprovechamiento de las seis (6) palmas y un (1) almendro, los cuales se sembraron en el sector estadio de futbol.*
- *Que la JAC del corregimiento la Danta de Sonson, a través de su representante legal el señor Amilkar Galviz, cumplió con la obligación compensación ambiental, impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la resolución 134-0061-2015, de siembra de 28 árboles nativos, la cual fue realizada de manera generosa una vez que se sembró aproximadamente 80 árboles nativos de las especies Cedro, Aceite, Gualanday, cantidad superior a la requerida como obligación compensatoria por el aprovechamiento de los 7 árboles.*
- *Que al cumplir la JAC del corregimiento la Danta de Sonson, con la obligación compensatoria ambiental por el aprovechamiento forestal de árboles aislados, no cuenta con requerimientos o/u obligaciones a cumplir a razón del permiso autorizado en la resolución 134-0061-2015.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08872-2024 del 26 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560621556**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **134-0061 del 22 de mayo de 2015**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LA DANTA**, identificada con el NIT: **811.005.385-5**, representada legalmente por el señor **AMILKAR GALVIZ**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de los compromisos establecidos en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal.

El titular del permiso ambiental optó por sembrar 80 árboles nativos de las especies Cedro, Aceite, Gualanday, cantidad superior a la requerida como obligación compensatoria (28 árboles que se requirió como compensación ambiental) por el aprovechamiento de 7 árboles (Seis (6) Palmas y un (1) Almendro); definiendo esa actividad como la forma de dar cumplimiento a la medida de compensación exigida en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la referida Resolución; árboles que fueron plantados alrededor de la cancha de fútbol del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, Antioquia, y que se encuentran en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560621556**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08872-2024 del 26 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560621556**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **AMILKAR GALVIZ**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LA DANTA**, identificada con el NIT: **811.005.385-5**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560621556**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **16/01/2025**